



ARTÍCULO 2.2.5.2.1.4. DISTRIBUCIÓN DEL CUPO DE EXPORTACIONES. El cupo mencionado en el presente artículo se establece en el Anexo I del presente Decreto.  
(Decreto 423 de 2005, artículo 4o)

ARTÍCULO 2.2.5.2.1.5. AUTORIZACIONES PARA EXPORTACIÓN. Las personas naturales o jurídicas que deseen exportar las sustancias agotadoras de la capa de ozono referidas en el presente artículo, deben obtener autorización de exportación emitida por el Ministerio de Comercio Exterior.  
(Decreto 423 de 2005, artículo 5o)

ARTÍCULO 2.2.5.2.1.6. VIGILANCIA. La vigilancia del cumplimiento a lo previsto en el presente artículo corresponde al Ministerio de Comercio Exterior.  
PARÁGRAFO. Los exportadores de las sustancias agotadoras de la capa de ozono referidas en el presente artículo, deben cumplir con las obligaciones establecidas en el presente artículo.  
(Decreto 423 de 2005, artículo 6o)

ARTÍCULO 2.2.5.2.1.7. SANCIONES. Los exportadores de las sustancias agotadoras de la capa de ozono referidas en el presente artículo, que no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente artículo, serán sancionados de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.  
(Decreto 423 de 2005, artículo 7o)

## TÍTULO 6.

### RESIDUOS PELIGROSOS.

#### CAPÍTULO 1.

##### SECCIÓN 1.

##### OBJETO, ALCANCE Y DEFINICIONES.

ARTÍCULO 2.2.6.1.1.1. OBJETO. En el marco de la gestión integral, el presente decreto tiene por objeto establecer las disposiciones que rigen el manejo de los residuos peligrosos.  
(Decreto 4741 de 2005, artículo 1o)

##### Concordancias

Circular MINCOMERCIOIT 50 de 2012; Num. [2.1](#)

ARTÍCULO 2.2.6.1.1.2. ALCANCE. Las disposiciones del presente decreto se aplican en el territorio nacional.  
(Decreto 4741 de 2005, artículo 2o)

ARTÍCULO 2.2.6.1.1.3. DEFINICIONES. Para los efectos del cumplimiento del presente decreto se definen:  
**Acopio.** Acción tendiente a reunir productos desechados o descartados por el consumidor al final de su uso.  
**Almacenamiento.** Es el depósito temporal de residuos o desechos peligrosos en un espacio físico delimitado.  
**Aprovechamiento y/o valorización.** Es el proceso de recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los residuos o desechos peligrosos.  
**Disposición final.** Es el proceso de aislar y confinar los residuos o desechos peligrosos, en especial los que no son susceptibles de aprovechamiento y/o valorización.

**Generador.** Cualquier persona cuya actividad produzca residuos o desechos peligrosos. Si la perso

**Gestión integral.** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones de política, normativas, opera circunstancias de cada localidad o región.

**Manejo integral.** Es la adopción de todas las medidas necesarias en las actividades de prevención, y/o permanentes que puedan derivarse de tales residuos o desechos.

**Plan de gestión de devolución de productos posconsumo.** Instrumento de gestión que contiene el final controlada.

**Posesión de residuos o desechos peligrosos.** Es la tenencia de esta clase de residuos con ánimo de

**Gestor o Receptor.** Persona natural o jurídica que presta los servicios de recolección, transporte, tr

**Remediación.** Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para reducir o eli

**Residuo o desecho.** Es cualquier objeto, material, sustancia, elemento o producto que se encuentra

**Residuo Peligroso.** Es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, exj

**Riesgo.** Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un

**Tenencia.** Es la que ejerce una persona sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre d

**Tratamiento.** Es el conjunto de operaciones, procesos o técnicas mediante los cuales se modifican

(Decreto 4741 de 2005, artículo 3o)



ARTÍCULO 2.2.6.1.1.4. PRINCIPIOS. El presente decreto se rige por los siguientes principios:

(Decreto 4741 de 2005, artículo 4o)

## SECCIÓN 2.

### CLASIFICACIÓN, CARACTERIZACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS RE



ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1. CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSC

El generador podrá demostrar ante la autoridad ambiental que sus residuos no presentan ninguna ca la autoridad ambiental podrá exigir análisis adicionales o diferentes a los propuestos por el generad

La mezcla de un residuo o desecho peligroso con uno que no lo es, le confiere a estas últimas carac

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá mediante acto administra

(Decreto 4741 de 2005, artículo 5o)



ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2. CARACTERÍSTICAS QUE CONFIEREN A UN RESIDUO O DESE

(Decreto 4741 de 2005, artículo 6o)



ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3. PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL SE PUEDE IDENTIFIC

- a) Con base en el conocimiento técnico sobre las características de los insumos y procesos asociados
- b) A través de las listas de residuos o desechos peligrosos contenidas en el Anexo I y II del presente
- c) A través de la caracterización físico-química de los residuos o desechos generados.

(Decreto 4741 de 2005, artículo 7o)



ARTÍCULO 2.2.6.1.2.4. REFERENCIA PARA PROCEDIMIENTO DE MUESTREO Y ANÁLISIS  
PARÁGRAFO 1o. DE LOS LABORATORIOS PARA LA CARACTERIZACIÓN DE RESIDUOS AMBIENTALES definirán los criterios de aceptación de dichos laboratorios y harán pública la lista de los mismos.  
PARÁGRAFO 2o. ACTUALIZACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN. El generador de un residuo

(Decreto 4741 de 2005, artículo 8o)



ARTÍCULO 2.2.6.1.2.5. DE LA PRESENTACIÓN DE LOS RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS  
(Decreto 4741 de 2005, artículo 9o)

### SECCIÓN 3.

#### DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.



ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. OBLIGACIONES DEL GENERADOR. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1609 de 2002:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a reducir la generación de residuos y deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- d) Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto 1609 de 2002;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en materia ambiental;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad o emergencia ambiental.  
En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos establecidos en el plan de contingencias de emergencia ambiental local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o decomiso;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final.

PARÁGRAFO 1o. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador, tomando las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta que durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional.

PARÁGRAFO 2o. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos, el generador deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, artículo 10)



ARTÍCULO 2.2.6.1.3.2. RESPONSABILIDAD DEL GENERADOR. El generador será responsable de los residuos o desechos peligrosos que genera.

PARÁGRAFO. El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados por los residuos o desechos peligrosos que genera, hasta que sean sometidos a un proceso de disposición final autorizada.

(Decreto 4741 de 2005, artículos 11 y 13)



ARTÍCULO 2.2.6.1.3.3. SUBSISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD. La responsabilidad del generador subsiste en el tiempo.

(Decreto 4741 de 2005, artículo 12)



ARTÍCULO 2.2.6.1.3.4. OBLIGACIONES DEL FABRICANTE O IMPORTADOR DE UN PRODUCTO PELIGROSO.

- a) Garantizar el manejo seguro y responsable de los envases, empaques, embalajes y residuos del producto.
  - b) Cumplir con las obligaciones establecidas para generadores contenidas en el presente Título, para el producto que genera.
  - c) Declarar a los consumidores y a los gestores o receptores el contenido químico o biológico de los productos que genera.
  - d) Comunicar el riesgo de sus sustancias o productos con propiedad peligrosa a los diferentes usuarios.
- (Decreto 4741 de 2005, artículo 14)



ARTÍCULO 2.2.6.1.3.5. RESPONSABILIDAD DEL FABRICANTE O IMPORTADOR. El fabricante o importador es responsable de los residuos o desechos peligrosos que genera.

(Decreto 4741 de 2005, artículo 15)



ARTÍCULO 2.2.6.1.3.6. OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR DE RESIDUOS O DESDECHOS PELIGROSOS.

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que recibe para transportar.
- b) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 por el cual se reglamenta el manejo de residuos o desechos peligrosos.
- c) Entregar la totalidad de los residuos o desechos peligrosos recibidos de un generador al gestor o receptor autorizado.
- d) En casos en que el transportador preste el servicio de embalado y etiquetado de residuos o desechos peligrosos, garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1609 de 2002.
- e) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que ocurra durante el transporte de residuos o desechos peligrosos.
- f) En ningún momento movilizar en un mismo vehículo aquellos residuos o desechos peligrosos que no sean compatibles entre sí.
- g) Realizar las actividades de lavado de vehículos que hayan transportado residuos o desechos peligrosos.

h) Responsabilizarse solidariamente con el remitente de los residuos en caso de contingencia, por el

PARÁGRAFO. Del Sistema de Declaración y Trazabilidad de residuos o desechos peligrosos. El M

(Decreto 4741 de 2005, artículo 16)



ARTÍCULO 2.2.6.1.3.7. OBLIGACIONES DEL GESTOR O RECEPTOR. Las instalaciones c

a) Tramitar y obtener las licencias, permisos y autorizaciones de carácter ambiental a que haya luga

b) Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a qu

c) Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados

d) Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de res

e) Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residu

f) Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de a

g) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad o

Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de en

h) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o de

(Decreto 4741 de 2005, artículo 17)



ARTÍCULO 2.2.6.1.3.8. RESPONSABILIDAD DEL GESTOR O RECEPTOR. El gestor o rec

PARÁGRAFO 1o. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento o disposición

PARÁGRAFO 2o. La responsabilidad de que trata este artículo incluye el monitoreo, el diagnóstico

(Decreto 4741 de 2005, artículo 18)



ARTÍCULO 2.2.6.1.3.9. DE LA RESPONSABILIDAD ACERCA DE LA CONTAMINACIÓN

(Decreto 4741 de 2005, artículo 19)

#### SECCIÓN 4.

#### DE LA GESTIÓN Y MANEJO DE LOS EMPAQUES, ENVASES, EMBALAJES Y RESIDUOS



